

**Ref.: Solicitud de comunicación urgente por graves afectaciones a los derechos humanos en  
Argentina**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, 18 de diciembre de 2023

**Sr. Clément Nyaletsossi Voule**

**Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

**Sra. Mary Lawlor**

**Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

**Ref.: Aprobación de protocolo que prohíbe, habilita represión y criminaliza el derecho a la protesta  
social en Argentina.**

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en representación de un conjunto de organizaciones de la sociedad civil<sup>1</sup> con el objetivo de acercarles información sobre la grave situación en materia de derechos humanos que se vive actualmente en la Argentina.

**I. Fundamentos que motivan la denuncia internacional**

El día 14 de diciembre la actual Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, brindó una conferencia de prensa en la que dio a conocer una serie de medidas tendientes a la fuerte restricción del ejercicio del derecho a la protesta social. Horas más tarde, el texto completo del protocolo fue publicado oficialmente en el Boletín Oficial<sup>2</sup>.

Los artículos del protocolo publicado establecen que los cortes de ruta, la modalidad más clásica de protesta en la Argentina, pasan a ser un delito y fijan pautas de actuación policial y estatal que van en contra del derecho a la libre reunión y asociación, libertad de expresión y de protesta social, reconocidos tanto en

---

<sup>1</sup> El 15 de diciembre de 2023, una de las organizaciones aquí firmantes, el CELS, adelantó una comunicación sobre la aprobación del mencionado protocolo. En vista de la envergadura del tema, y la preocupación de un número importante de sectores sociales, sindicales y vinculados a la defensa de derechos, pedimos a los mandatos que reemplacen la solicitud enviada el 15 de diciembre por la presente.

Respecto a las organizaciones y personas firmantes nos remitimos al listado que aparece al final de esta nota. Así como también al listado adjunto de adherentes en el que se encuentran más de 1500 organizaciones y 1800 personas que se encuentran en los anexos I y II. Desde ya, las personas y los datos específicos de contacto que indicamos en la parte final de este escrito para recibir comunicaciones nos hacemos responsables de informar y comunicar de manera oportuna e inmediata a todas las organizaciones y personas que encabezamos este pedido. Ello a los únicos fines de asegurar una economía procesal en las cuantiosas tareas que tienen a su cargo los mandatos.

<sup>2</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300917/20231215?busqueda=1>

normas locales, como en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y los estándares internacionales en la materia.

Además, las propias declaraciones de la ministra de seguridad, sugieren que la persecución y supresión de la protesta social recaerá especialmente sobre los sectores populares y organizaciones sociales, sus líderes y referentes.

Este protocolo se dictó apenas dos días después de que el actual ministro de economía comunicara y pusiera en marcha un plan económico que tendrá un serio impacto en los sectores sociales más vulnerables de nuestro país. De esta forma se busca, sin lugar a dudas, desincentivar, al punto de suprimir, cualquier posibilidad de manifestación pública y reclamos al gobierno por parte de las personas afectadas por las recientes decisiones en materia económica.

Para el momento en que este protocolo se puso en marcha, los movimientos sociales ya habían anunciado una movilización para el 20 de diciembre, en conmemoración de los hechos ocurridos durante las jornadas de protesta del 19 y 20 de diciembre de 2001, en las cuales la gente salió a manifestarse en contra de las medidas económicas del gobierno de aquel entonces. La respuesta estatal por aquellos días consistió en dictar un Estado de Sitio inconstitucional y ordenar a las fuerzas policiales que reprima y realice detenciones arbitrarias. Hubo detenidos, muertos y heridos en todo el país<sup>3</sup>.

Finalmente, no es menor señalar que este protocolo deroga la resolución nro. 210 dictada por el Ministerio de Seguridad de la Nación en 2011. Esta resolución fijaba reglas y pautas de actuación policial y estatal acordes a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de derecho a la protesta social. De este modo se completa el círculo: derogar la resolución que tiende a garantizar, proteger y promover estos derechos fundamentales para crear otra resolución que desprotege, desconoce y habilita la supresión del derecho de cualquier persona a manifestarse o peticionar contra cualquier persona o gobierno.

### **Críticas a la resolución 943/2023**

#### **I. La protesta social como un delito y no como un derecho**

Con la puesta en vigencia del “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante cortes de vías de circulación” la protesta social deja de ser un derecho para pasar a ser un delito. El Protocolo convierte en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o de calles, o la congregación de muchedumbres con carteles y banderas, hechos que en sí mismos no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas.

Mediante esta limitación, el Protocolo no satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática que justifique tan gravosa restricción.

La decisión ministerial establece que cualquier manifestación pública que se desarrolle mediante la modalidad de cortes de calles o rutas y que disminuya la “circulación de vehículos, el ancho de las calles, rutas o avenidas” constituye la comisión de un delito en flagrancia, lo que habilitará la actuación de las fuerzas de seguridad a desalojar o dispersar la protesta, realizar detenciones arbitrarias y recabar información sobre sus participantes y organizaciones a los fines de perseguirlos penalmente.

---

<sup>3</sup> Nos referimos al caso 14.458 Diego Lamagna y familia y otros vs. Argentina.

De esa manera, la aplicación de esta normativa pone en riesgo derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la seguridad y libertad personal, de reunión, de petición a las autoridades y de expresión. A su vez, desconoce las obligaciones que tiene el Estado argentino de proteger y facilitar las protestas, así como promover un entorno seguro y propicio para que la sociedad pueda ejercer este derecho plenamente.

Este Protocolo, al suprimir el derecho a elegir el modo y lugar de la protesta, ejerce un enorme impacto restrictivo sobre el derecho a manifestarse, especialmente si se considera que en Argentina cortar las calles y rutas constituye de las modalidades de protestas más utilizadas a lo largo de su historia democrática. A su vez, el Protocolo pretende catalogar como “daño ambiental” acciones aisladas y propias de las manifestaciones, tales como la quema de cubiertas de vehículos. Con esto pretende responsabilizar civil o penalmente a quienes realicen estas acciones.

Al establecer que el “orden público” y la “libre circulación” son valores superiores a las obligaciones del Estado en materia de respeto y protección de la integridad física de las personas, el derecho a la libertad de expresión, de reunión, el Protocolo resulta incompatible con la Constitución Nacional (arts. 14 y 75, inc. 22) y los tratados internacionales sobre derechos humanos (arts. 13, 15 y 16, Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 19 y 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; arts. 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

## **II. Retroceso en la regulación de la actuación de las fuerzas de seguridad y ampliación de las facultades discrecionales de la policía**

El Protocolo también implica un retroceso en la regulación de la actuación y los deberes de las fuerzas de seguridad en varios sentidos. Por un lado, implica un total desconocimiento de las funciones estatales en relación con la promoción del derecho a la protesta, por ejemplo, articulando y gestionando la tensión entre el derecho a manifestarse y el derecho a la libre circulación (esto es, la administración del tránsito), pero también la directa eliminación de la función protectora de quienes ejercen su derecho a la protesta social.

Esto se ve evidenciado en una ampliación de las facultades discrecionales de la policía, cuyo trabajo tendrá como principal finalidad la de “despejar los accesos y las vías de comunicación o de transporte, en el marco de la ley y en cumplimiento de sus fines hasta dejar totalmente liberado el espacio destinado a la circulación” (art. 5). Para esto podrán, concretamente, producir detenciones sin contar con una orden de autoridad judicial competente.

Por otra parte, este Protocolo tampoco prohíbe de manera explícita que los policías que intervienen en las manifestaciones porten y/o utilicen armas de fuego y/o municiones letales. Esta era una cuestión especialmente abordada por la resolución nro. 210/2011 del Ministerio de Seguridad que se decidió derogar en este mismo acto ministerial. Estas omisiones deshacen esa medida fundamental que se había tomado luego de los peores episodios de represión en democracia, en los que las fuerzas de seguridad causaron decenas de muertos.

Finalmente, el Protocolo dispone que las fuerzas de seguridad actuarán “siempre con armas no letales”. Sin embargo, no se establecen criterios claros que limiten su uso para evitar riesgos para la vida y la integridad física de las personas. Tampoco presentan reglas y principios precisos para el uso de la fuerza en general, ni establece lineamientos para el uso de elementos de seguridad que puedan ocasionar un daño a la vida o integridad física de las personas, tales como camiones hidrantes o gases lacrimógenos. Todos estos elementos, denominados armas “menos letales”, pueden generar resultados extremadamente lesivos y

hasta letales como los que se han evidenciado en recientes hechos de violencia policial en nuestro país y en otros países de la región<sup>4</sup>.

### **III. Criminalización, persecución y estigmatización de quienes participen en protestas y sus organizaciones**

El Protocolo contiene una serie de disposiciones tendientes a criminalizar, perseguir y estigmatizar a participantes de manifestaciones públicas, con especial foco en los líderes y referentes sociales de las organizaciones políticas, sociales y sindicales, así como defensores de derechos humanos. Como consecuencia de la penalización de los cortes de calles o rutas, cualquier persona que participe en una manifestación incurrirá en la comisión flagrante de un delito.

Según el Protocolo, parte de las tareas de las fuerzas de seguridad consistirá en recabar datos y registrar imágenes de los manifestantes y de las organizaciones a las que pertenecen. Esta información será remitida a distintas oficinas estatales con fines diversos: En primer lugar, a la autoridad judicial competente para iniciar acciones penales contra los manifestantes, líderes, referentes y defensores de derechos humanos. En segundo lugar, esta información sobre las organizaciones participantes será remitida a la autoridad administrativa habilitante. Esto implica que la participación en protestas sociales pueda significar una amenaza para las organizaciones sociales, sindicales o de cualquier otro tipo, que tengan personería jurídica las que, a partir de la entrada de vigencia de este protocolo podrían perder este reconocimiento fundamental para su funcionamiento<sup>5</sup>.

Por otra parte, el Protocolo persigue especialmente a migrantes que participen en protestas. En este caso, plantea que sus datos serán enviados a la Dirección Nacional de Migraciones, lo que puede constituir una amenaza concreta a su permanencia en el país.

En el caso de padres y madres que participen de las manifestaciones con sus hijos niños, niñas y adolescentes “en detrimento de su concurrencia a los establecimientos educacionales”, los datos identificatorios que reúna la fuerza policial o de seguridad interviniente serán enviados a la autoridad a cargo de la protección de menores. Esto implica una intimidación para estos padres y madres en relación al cuidado de sus hijos y limita especialmente la participación de niños, niñas y adolescentes en manifestaciones. Esto último es especialmente relevante, dado que los jóvenes han generado, en estos últimos tiempos, un fuerte ejercicio de lucha por sus derechos e incrementado su participación política mediante la protesta social.

Quienes lideren las protestas se verán especialmente afectados, dado que el Protocolo establece que se deberán registrar prioritariamente los datos de los líderes y la organización con la que se vinculan. También dispone que se identificarán los vehículos en los cuales se trasladen los manifestantes, es decir que amplía los ámbitos temporales y espaciales donde los manifestantes puedan ser perseguidos.

A su vez, establece que el Ministerio de Seguridad iniciará demandas judiciales contra las organizaciones participantes para resarcir los gastos de los operativos. Esto es especialmente grave, en tanto confirma el rechazo de una intervención policial tendiente a la promoción del ejercicio del derecho de protesta, la debida

---

<sup>4</sup> Está ampliamente documentado que este tipo de elementos pueden generar lesiones graves, discapacidades permanentes e incluso la muerte. Ver: <https://lethalindisguise.org/es/>

<sup>5</sup> Esto ocurrió, por ejemplo, con la referente social jujeña Milagro Sala, líder de la organización social Tupac Amaru como respuesta a las protestas sociales iniciadas contra las medidas del gobierno provincial en 2016, que fue denunciado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en agosto de 2021.

gestión de la tensión entre derechos fundamentales, así como la protección de quienes se manifiestan y quienes son ajenos a la manifestación.

Este desentendimiento del Estado en la provisión de seguridad, en un sentido amplio, se traduce en una propuesta de privatización de un servicio básico y fundamental para el ejercicio de los derechos humanos en juego. Pero, además, busca desincentivar el ejercicio del derecho a la protesta mediante la amenaza de exigir dinero o embargar las cuentas de las organizaciones sociales y personas que se manifiesten públicamente.

Por último, el Protocolo crea un registro de las organizaciones que participen en cortes de rutas y calles, y del número de manifestantes pertenecientes a ellas. Esto vulnera lo dispuesto por la Ley Nacional de Inteligencia que prohíbe la recopilación de información por el simple hecho de su pertenencia a una organización partidaria, social, sindical o política. Esta es una medida completamente desproporcionada para garantizar la libre circulación de las calles, bien jurídico que la normativa pretende proteger.

#### **IV. Derogación de la resolución 210/2011. El aumento de los riesgos en la afectación del derecho a la vida y la integridad física de aquellas personas que se manifiestan**

En paralelo a la aprobación de este Protocolo, el Ministerio de Seguridad derogó una normativa que apuntaba a garantizar el ejercicio del derecho a la protesta y protegía a los manifestantes que participaran en ellas.

Los “Criterios Mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas” dictados en 2011 por el mismo Ministerio de Seguridad Nacional, establecían como objeto primordial de actuación la protección de los derechos de los manifestantes.

Como medidas principales, esta normativa prohibía expresamente la portación de armas de fuego y municiones de poder letal y establecía criterios claros para la utilización de postas de goma, limitando su uso para situaciones de peligro para la integridad física de las personas y no como medio para la dispersión de una manifestación. Además, estipulaba que los agentes químicos irritantes sólo podían ser utilizados como último recurso.

Estos controles se crearon después de situaciones de grave represión a la protesta en Argentina que provocaron la muerte de manifestantes. Resultaban de suma relevancia para el control del uso de la fuerza en el marco del ejercicio de la protesta social, y su derogación plantea preocupaciones específicas en un contexto en el que todo el continente americano es testigo de las graves lesiones producidas por este tipo de armamento.

El ejemplo más reciente de ello fueron las protestas masivas contra la reforma constitucional en la provincia argentina de Jujuy, reprimidas en junio de 2023, provocando decenas de personas heridas. Entre las personas heridas, un hombre fue impactado por un cartucho de gas lacrimógeno en su cabeza y al menos cuatro personas perdieron la vista producto de disparos de proyectiles de goma, entre ellos un joven de 17 años. Prácticas similares de heridas oculares se registraron masivamente en Chile y Colombia durante las movilizaciones multitudinarias de 2019 y 2021.

En otros casos incluso más graves, como en Colombia, Ecuador y Perú, se han registrado muertes de personas impactadas con este tipo de armamento en contextos de protesta, tanto por perdigones de distintos tipos como por cartuchos de gases lacrimógenos disparados directamente hacia el cuerpo de

manifestantes<sup>6</sup>. Todas estas preocupaciones fueron objeto de una audiencia regional solicitada por 23 organizaciones de 12 países ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en noviembre de 2023<sup>7</sup>.

A su vez, la Resolución 210/2011 obligaba a los efectivos de las fuerzas de seguridad a respetar, proteger y garantizar la actividad periodística, un punto central para garantizar el ejercicio de los derechos en una sociedad democrática.

La resolución también establecía que todos los efectivos policiales y los móviles utilizados en los operativos debían estar visiblemente identificados, así como el registro de todo el personal y el equipamiento y municiones empleados en el operativo, estableciendo claramente la responsabilidad del personal jerárquico a cargo del operativo en la cadena de mando. Estos lineamientos estaban orientados a fortalecer el control del cumplimiento de dichas prescripciones, por lo que su derogación resulta especialmente preocupante.

Por último, entre las disposiciones previstas en dicha resolución se estipulaba que toda intervención de los cuerpos policiales y de seguridad en una protesta, además de ser progresiva, debía comenzar necesariamente con el diálogo y los mecanismos de negociación entre los manifestantes y las autoridades. Ello con miras a identificar y canalizar las demandas de quienes se manifiestan, punto central que resulta eludido en el nuevo protocolo.

## **V. Petitorio**

En virtud de los anuncios realizados el día de ayer por la Ministra de Seguridad de la Nación y la posterior aprobación del protocolo, consideramos fundamental tengan en consideración la gravedad sobre la situación. Deseamos llamar la atención de estos Procedimientos Especiales de Naciones Unidas para solicitarles consideren formular de modo conjunto una comunicación urgente al Estado Argentino instándolo a respetar y asegurar estos derechos y los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza. Especialmente solicitamos:

1. Pronunciarse sobre la incompatibilidad del Protocolo con los estándares del sistema internacional de derechos humanos.
2. Exigir al estado argentino la derogación del Protocolo.
3. Instar al Estado a desarrollar las acciones necesarias para garantizar la protección del ejercicio del derecho de protesta y los derechos a la vida, integridad personal y seguridad de los manifestantes que participen en ellas.

Desde ya, quedamos a disposición para esclarecer algún punto y/o para hacerles llegar información adicional.

## **VI. Información de contacto:**

Centro de Estudios Legales y Sociales CELS

Diego Morales, Camila Maia y Cynthia Palacios Reckziegel

---

<sup>6</sup> Un ejemplo de ello es el caso de Byron Guatatuca en Ecuador ocurrido en 2022:

<https://lethalindisguise.org/es/estudios-de-caso/ecuador/#:~:text=Byron%20Guatatuca%2C%20miembro%20de%20la,de%20Nacionalidades%20Ind%C3%ADgenas%20de%20Ecuador.>

<sup>7</sup> Ver: <https://www.cels.org.ar/web/2023/11/denunciamos-ante-la-cidh-el-aumento-del-uso-indiscriminado-de-armas-menos-letales-para-reprimir-protestas/>

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,

**CTA DE LOS TRABAJADORES  
CTA AUTÓNOMA  
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR - UTEP  
CTEP  
ATE NACIONAL**

**MTE  
SOMOS BARRIOS DE PIE  
MNCI SOMOS TIERRA  
FRENTE POPULAR DARÍO SANTILLÁN  
MTD ANÍBAL VERÓN  
POLO OBRERO  
PATRIA GRANDE  
PARTIDO OBRERO  
NUEVO ENCUENTRO**

**UTE CTERA - UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
CTERA - CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
CONADU - FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS  
SUTEBA - SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORXS DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES  
LA BANCARIA - SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES BANCARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
SATSAID - SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS  
FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE  
FATPREN - FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA  
FATICA - (FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES)  
AGTSYP - ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DEL SUBTE Y PREMETRO  
AMMAR SINDICATO DE TRABAJADORXS SEXUALES DE LA ARGENTINA  
CNTA (CONGRESO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA)  
SINDICATO QUÍMICO Y PETROQUÍMICOS DE LA PLATA  
SINDICATO UNICO DE FLETEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
SINDICATO QUÍMICO Y PETROQUÍMICOS DE LA PLATA  
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CÓRDOBA  
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES  
FESTRAM - FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
ADUNM - ASOCIACIÓN TRABAJADORES DOCENTES UNIV NACIONAL DE MORENO  
SIPREBA - SINDICATO DE PRENSA DE BUENOS AIRES  
CISPREN**

FETIA CTA - T NEUQUÉN  
INTERINDUCAL DE DDHH. CTA DE LOS TRABAJADORES  
SUTEF - SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA  
TRABAJADORAS UNIDAS POR LA TIERRA  
ADUM - AGREMIACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE  
ADUNS - ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR - BAHÍA BLANCA

ABUELAS DE PLAZA DE MAYO  
MADRES DE PLAZA DE MAYO- LÍNEA FUNDADORA  
FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS  
H.I.J.O.S. CAPITAL  
ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS  
ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS- LA MATANZA  
ASOCIACIÓN BUENA MEMORIA  
COMISIÓN MEMORIA VERDAD Y JUSTICIA ZONA NORTE  
FAMILIARES Y COMPAÑEROS DE LOS 12 DE LA SANTA CRUZ  
FUNDACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y SOCIAL ARGENTINA  
MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS

ACIFAD  
ADESAM (ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS EN SALUD MENTAL)  
ASOCIACIÓN LA CARRERA DE MIGUEL  
ASOCIACIÓN MIGUEL BRU  
ABOGADES POR LOS DERECHOS SEXUALES (ABOSEX)  
ADESAM (ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS EN SALUD MENTAL)  
ADIUNSA  
AGRUPACIÓN VECINOS DE LA BOCA  
AGRUPACIÓN XANGO 'POR LA INCLUSIÓN Y LA JUSTICIA SOCIAL '  
APEH  
APEHUN  
ASC. ARG DE ACTORES  
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ABOGADOS/AS AMBIENTALISTAS/COLECTIVO DE ACCIÓN POR LA JUSTICIA ECOSOCIAL  
ACTRICES ARGENTINAS  
ACUERDO POR LA REGULACIÓN LEGAL DEL CANNABIS  
ASOCIACIÓN CIVIL 100% DIVERSIDAD Y DERECHOS  
ASOCIACIÓN CIVIL ACCIÓN CANNABICA  
ASOCIACIÓN CIVIL MIGUEL BRU SEDE CABA  
ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)  
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL INTA (APINTA)  
ASOCIACION DOCENTES UNIVERSITARIOS ADU UNPSJB  
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ABOGADOS Y ABOGADAS LABORALISTAS - ALAL  
ASOCIACIÓN MIGUEL BRU  
ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL  
ASOCIACIÓN TEATRISTAS DE LA ZORRILLA  
ACTRICES ARGENTINAS  
ACUERDO POR LA REGULACIÓN LEGAL DEL CANNABIS

BOSQUE URBANO  
CADHU (CENTRO DE ABOGADES POR LOS DERECHOS HUMANOS)  
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TRATA Y EL SISTEMA PROSTITUYENTE  
CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO- REGIONAL  
CABA  
CANNABIS MEDICINAL CONCORDIA ASOCIACIÓN CIVIL  
CÁTEDRA LIBRE SANTIAGO MALDONADO  
CASA POR LA MEMORIA Y LA CULTURA POPULAR  
CAREF- COMISIÓN ARGENTINA PARA PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES  
CASACIDN  
CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)  
COLECTIVO MARIO BOSCH  
COMISIÓN MEMORIA VERDAD Y JUSTICIA DE ZONA NORTE  
CECIM (CENTRO DE EX COMBATIENTES DE ISLAS MALVINAS)  
CENTRO DE PROFESIONALES POR LOS DERECHOS HUMANOS (CEPRODH)  
CEPOC  
CEPPAS (CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL SOCIALISMO)  
CODESEDH - COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LA SALUD LA ÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS  
COLECTIVA DE EXPRESAS POLÍTICAS  
COLECTIVO DE DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA  
COLECTIVO EDITORIAL CRISIS ASOCIACIÓN CIVIL  
COLECTIVO GATILLO FÁCIL COORDINADORA CONTRA LA IMPUNIDAD POLICIAL (RESISTENCIA)  
COLECTIVO NI UNA MENOS  
COLECTIVO YO NO FUI  
COMISIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL  
CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORES ESTATALES  
CONFEDERACIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN  
CONFEDERACIÓN MAPUCHE DE NEUQUÉN  
CONSCIENTE COLECTIVO  
COORDINADORA DE ABOGADXS DE INTERÉS PÚBLICO (CAIP)  
COORDINADORA DEL PARLAMENTO MAPUCHE TEHUELCHE DE RÍO NEGRO  
CORPORACIÓN DE LAS ARTES Y LAS CULTURAS DE VILLA ALEGRE  
CORREPI (COORDINADORA CONTRA LA REPRESIÓN POLICIAL E INSTITUCIONAL)  
CURAS EN OPCIÓN POR LAS Y LOS POBRES  
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN EN ANTROPOLOGÍA Y MIGRACIÓN, - INSTITUTO DE CIENCIAS  
ANTROPOLÓGICAS , FFYL, UBA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES UBA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FAMILIARES DE LA MASACRE DE TRELEW  
FEDERACIÓN JUDICIAL ARGENTINA (FJA)  
FEDERACIÓN ARGENTINA LGBT+  
FRENTE MILAGRO SALA  
FRENTE DE MIGRANTES ORGANIZADOS DE LA REP.ARG.  
FORO DE ORGANIZACIONES DE TIERRA, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE PBA  
FORO ECOLOGISTA DE PARANÁ  
FUNDACIÓN ISLA MACIEL  
FUNDACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y SOCIAL ARGENTINA  
FUNDACIÓN MICAELA GARCIA

FUNDACIÓN MUJERES X MUJERES  
FUNDACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA (SERPAJ)  
FUNDEPS  
GAJAT  
GREMIAL DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
H.I.J.O.S CÓRDOBA  
H.I.J.O.S. JUJUY  
H.I.J.O.S. REGIONAL LA PLATA  
H.I.J.O.S. REGIONAL SANTA FE  
H.I.J.O.S REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO  
H.I.J.O.S.REGIONAL CIUDAD DE BS.AS.  
H.I.J.O.S. CUTRAL CO (NEUQUÉN /ARGENTINA)  
H.I.J.O.S. ESCOBAR CAMPANA ZÁRATE  
H.I.J.O.S. LAGO PUELO  
ILSED  
INSTITUTO EN FOCO DE POLÍTICAS SOBRE DELITO, SEGURIDAD Y VIOLENCIAS  
INTA  
INTERCAMBIOS ASOCIACIÓN CIVIL  
LATFEM  
LIBERPUEBLO ASOCIACIÓN CIVIL            NICOLÁS GABRIEL TAUBER SANZ  
LLAMAMIENTO ARGENTINO JUDÍO  
HISTORIAS DESOBEDIENTES  
MALA JUNTA - PATRIA GRAND  
MADRE TIERRA ASOC.CIVIL  
MARABUNTA CORRIENTE POLÍTICA Y SOCIAL  
MP LA DIGNIDAD  
MUJERES SOCIALISTAS  
MUJERES TRANS ARGENTINA  
MUJER TROVA  
MULTISECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL ROSARIO  
NUEVO MAS  
OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS INDÍGENAS  
OBSERVATORIO DE PROTESTA SOCIAL  
OBSERVATORIO PETROLERO SUR (OPSUR)  
PASTORAL SOCIAL EVANGÉLICA  
PUEBLOS POR EL AGUA  
RED AGROFORESTAL CHACO ARGENTINA  
RED ARGENTINA DE ABOGACÍA COMUNITARIA  
RED PLURINACIONAL DE PUEBLOS FUMIGADOS  
RED ARGENTINA DE PERSONAS CON VIH  
REDI RED POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
RESET, POLÍTICAS DE DROGAS Y DERECHOS HUMANOS  
INSTITUTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - UNLA  
PROGRAMA DE ANTROPOLOGÍA POLÍTICA Y JURÍDICA - SEANSO / ICA-UBA  
YONOFUI COOPERATIVA DE TRABAJO EN LIBERTAD

## **INTERNACIONALES**

**ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN**  
**ALIANZA DE ORGANIZACIONES POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR**  
**ASOCIACIÓN CIVIL JAPIQAY, MEMORIA Y CIUDADANÍA (PERÚ)**  
**ASOCIACION URUGUAYA DE LABORALISTAS (AULA)**  
**BARCELONA EN COMÚ**  
**CLADEM BOLIVIA**  
**COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**DDH - INSTITUTO DOS DEFENSORES DOS DIREITOS HUMANOS**  
**FUTTVA FEDERACIÓN TV URUGUAY**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CIÊNCIA E TECNOLOGIA - INSTITUTO DE ESTUDOS COMPARADOS EM**  
**ADMINISTRAÇÃO DE CONFLITOS (INCT-INEAC**  
**IPPF AMÉRICAS Y EL CARIBE**  
**IRÍDIA - CENTRO DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS**  
**MOVIMENTO DAS TRABALHADORAS E TRABALHADORES SEM TETO - MTST**  
**MOVIMENTO DE JUSTIÇA E DIREITOS HUMANOS**  
**OMAQUESP ORGANIZAÇÃO DE MULHERES ASSENTADAS E QUILOMBOLAS DO ESTADO DE SÃO**  
**PAULO**  
**PARTIDO HUMANISTA BRASIL**  
**PLATAFORMA ARGENTINA CONTRA LA IMPUNIDAD - BARCELONA**  
**PLATAFORMA CIUDADANA EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN (VENEZUELA)**  
**ROBERT F. KENNEDY HUMAN RIGHTS**  
**SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS PARTIDO JUSTICIALISTA DE QUILMES**  
**SOCIEDADE DOS ADVOGADOS CRIMINAIS DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO- SACERJ**